

AUTO No. 00628

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.976.905, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LZL ASOCIADOS LTDA.**, Identificada con NIT. 830.141.437-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO**, identificado con matricula mercantil No.01600469 , mediante el radicado No. **2014ER121327 del 23 de julio de 2014**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 19 No. 33 - 68 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se localiza el citado establecimiento.

Que la sociedad denominada **LZL ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.141.437-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO**, identificado con matricula mercantil No. 01600469, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 09 de junio de 2014.
4. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No.50C-611075 de fecha 26 de junio de 2014.
5. Autorización del ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a la SOCIEDAD LZL ASOCIADOS LTDA.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

AUTO No. 00628

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Concepto del uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No. 4 con licencia de construcción LC. 05-4-0447 del 06 de mayo de 2005.
18. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 895441/482416 del 21 de julio de 2014, por la suma de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 00628

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

AUTO No. 00628

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que “...*todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes...*”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “...*antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos...*”.

Que el artículo 42 *ibídem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **LZL ASOCIADOS LTDA.**, Identificada con NIT. 830.141.437-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO**, identificado con matrícula mercantil No. 01600469, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del artículo 45 *ibídem*, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo, para el predio Calle 19 No. 33-68 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00628

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **LZL ASOCIADOS LTDA.**, Identificada con NIT. 830.141.437-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO**, identificado con matrícula mercantil No. 01600469, para el predio ubicado en la Calle 19 No. 33 - 68 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LZL ASOCIADOS LTDA.**, Identificada con NIT. 830.141.437-0., propietaria del establecimiento de **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO**, identificado con matrícula mercantil No. 01600469, por intermedio de su representante legal el señor **MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.905, o quien haga sus veces, en la AC 19 No. 33 - 68 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de marzo del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2007-2466 (5 Tomos)
Persona Jurídica: LZL ASOCIADOS LTDA
Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO
Predio: Calle 19 No. 33 - 68
Elaboro: Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Auto Inicia Trámite Administrativo
Asunto: Vertimientos
Localidad: Puente Aranda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00628

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA C.C: 79885603 T.P: 222162 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 13/03/2015
BARAHONA 501 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 18/03/2015
109 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 24/03/2015
EJECUCION: